

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte.N°:REC-1212865-24

SANTA FE, 22 de agosto de 2024

VISTAS estas actuaciones en las que obra informe de la Secretaría de Vinculación Tecnológica e Innovación adjuntando nueva normativa sobre Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Nacional de Litoral y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como fin actualizar la Reglamentación vigente en la materia -resolución C.S. n°351/93- , en consonancia con las normas vigentes en el país y de acuerdo a la trayectoria de esta Universidad en relación a la gestión de los derechos de propiedad intelectual que surgen de las actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación o extensión;

Que la redacción de la propuesta tuvo como base la Norma Modelo de Propiedad Intelectual para instituciones del sector científico tecnológico confeccionada por esta Universidad y la Universidad de Buenos Aires, en el marco del Servicio de Consultoría préstamo BIRF N° 7599/AR, denominada "Relevamiento y armonización de normativas institucionales sobre transferencia de tecnología y Propiedad Intelectual", de la Secretaría de Planeamiento y Políticas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, en el marco del Programa Nacional de Gestión de la Propiedad Intelectual y de la Transferencia Tecnológica (Programa Sumar Valor);

Que esta Casa de Estudios tiene una trayectoria y una política sostenida respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual, con la finalidad de darle valor al conocimiento generado en su ámbito y generar vinculación con el sector productivo y el estado, con lo cual es de suma importancia contar con esta actualización normativa;

Que ha tomado intervención la Dirección de la Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones sobre el particular;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Reglamentación "PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL de la Universidad Nacional de Litoral" que como anexo forma parte integrante de la presente.

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte.N°:REC-1212865-24

ARTÍCULO 2°.- Derogar la resolución n.º 351/93 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y General de Administración y pase a la Secretaría de Vinculación Tecnológica e Innovación a sus efectos.

ORDENANZA N°: **03**

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Ectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:REC-1212865-24

ANEXO

Reglamento de PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL de la Universidad Nacional de Litoral

ARTÍCULO 1° - **Ámbito de aplicación objetivo:**

La presente norma regula los derechos de Propiedad Intelectual que surjan de las actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación o extensión en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral.

Se consideran “Derechos de Propiedad Intelectual” a los efectos de la presente normativa los derechos emergentes de:

- a) Las invenciones patentables y los modelos de utilidad susceptibles de ser protegidos por la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad N° 24.481 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- b) Los modelos y diseños industriales regulados por Decreto N° 6.673/63 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- c) Los derechos de autor y derechos conexos susceptibles de ser protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- d) Las marcas, las designaciones y todo otro signo distintivo susceptible de ser protegido por la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- e) Los derechos sobre las obtenciones vegetales sean estos patentables o susceptibles de ser protegidos por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- f) Los secretos industriales susceptibles de ser protegidos por la Ley N° 24.766 y la que la modifique o sustituya u otra normativa equivalente en el exterior;
- g) Todo otro conocimiento susceptible de ser utilizado en un proceso productivo y que adquiera por ello valor económico.

ARTICULO 2°.- **Ámbito de aplicación subjetivo.**

Quedan comprendidos los resultados de las actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación y extensión realizadas por:

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
ectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:REC-1212865-24

a) Las personas que estén en relación de dependencia o contratadas, en forma permanente o transitoria con la Universidad Nacional del Litoral;

b) Aquellas personas que, no comprendidas en el inciso anterior, realicen dichas tareas en la Universidad Nacional del Litoral en el marco de algún proyecto institucional;

c) Los estudiantes y/o graduados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades de grado o posgrado en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 3°.- Autoridad de Aplicación

La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Unidad de Gestión de Propiedad

Intelectual, cuya integración y dependencia será definida por resolución Rectoral. La misma coordinará las acciones vigentes y a crearse en relación a la propiedad intelectual y tendrá dentro de sus incumbencias:

a) Aplicar la presente reglamentación.

b) Ser la oficina especializada de referencia de todas las dependencias de la Universidad en temas de Propiedad Intelectual e Industrial.

c) Realizar la gestión interna y ante los organismos pertinentes de todos los asuntos relacionados con la protección de la Propiedad Intelectual.

d) Gestionar la explotación de los activos de Propiedad Intelectual que resulten de la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 4°.- Derechos morales y patrimoniales.

Los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen siempre al creador o inventor y se hará expresa mención en cualquier publicación, depósito o registro que se realice.

Los derechos patrimoniales derivados de la producción intelectual, podrán pertenecer conjunta o separadamente:

a) A la Universidad;

b) A los creadores u otras personas humanas, jurídicas, públicas o privadas, dependiendo del contexto bajo el cual surja el resultado.

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
ectorado

NOTA N°:
EXpte.N°:REC-1212865-24

ARTICULO 5°- **Titularidad exclusiva de la Universidad.**

5.1 Corresponde de manera exclusiva a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de las personas enumeradas en el artículo 2°, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de sus actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación o extensión en la Universidad o que pertenezcan al ámbito de sus funciones.

5.2 En relación a las obras protegidas por Derechos de Autor la Universidad solo será titular de los derechos sobre aquellas obras que sean encomendadas expresamente para su realización a excepción del software que se registrará por lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6° -**Titularidad conjunta.**

Los resultados serán de titularidad conjunta cuando se hubieran obtenido con participación de la Universidad y otras personas humanas o jurídicas y no haya estipulación alguna sobre a quién corresponden esos derechos y cuando resulten de acciones ejecutadas en virtud de convenios con otras personas humanas, jurídicas, públicas o privadas y se haya previsto la participación de cada una de las partes en la titularidad de esos resultados.

ARTÍCULO 7° -**Titularidad de terceros.**

7.1 Serán propiedad de terceros los resultados que surjan de acciones ejercitadas en virtud de convenios específicos en lo que así se haya establecido.

7.2 Serán propiedad de los sujetos comprendidos en el Art. 2 y les corresponderá la titularidad de los derechos patrimoniales de manera exclusiva:

a) Cuando los resultados no surjan de sus actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación o extensión en la Universidad o que las mismas no pertenezcan al ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 5.

b) De aquellas obras protegidas por el Derecho de Autor, salvo que sean encomendadas expresamente para su realización quedando comprendidas en el

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:REC-1212865-24

supuesto del segundo párrafo del Art. 5.

7.3. Los resultados protegibles obtenidos por estudiantes en el marco de sus tareas de investigación curricular- sea de grado o de posgrado- serán de su propiedad. Los demás resultados en los que participen estudiantes u obtenidos por ellos, que surjan de actividades que no constituyan sus obligaciones curriculares, se registrarán por lo establecido por el Art. 5 Titularidad exclusiva de la Universidad.

ARTÍCULO 8° - Prioridad de Edición.

La Universidad tendrá preferencia para la edición de las obras que sean propiedad de terceros en los términos del Art. 7 y siguientes.

ARTÍCULO 9° - Publicidad de las tesis. Protección de confidencialidad

Los estudiantes cuyas tesis recaigan sobre temas para los cuales los sistemas jurídicos de protección exijan “novedad” podrán solicitar que las mismas no sean publicadas por un periodo de 1 (un) año desde su entrega y que su defensa sea en condiciones de confidencialidad. Vencido ese plazo las tesis serán remitidas por la cátedra o el tribunal examinador a la biblioteca de la Facultad en la cual el estudiante esté cursando su carrera, o al repositorio digital. La solicitud deberá ser efectuada por el alumno por escrito en el momento de la entrega.

ARTÍCULO 10° - Obligación de notificar.

Cuando la producción intelectual de lugar a un resultado que pueda estar comprendido en los derechos enunciados en el Art. 5, los responsables técnicos de dichos trabajos tendrán la obligación de notificar tales circunstancias a la Autoridad de Aplicación, quien deberá evaluar la conveniencia de proteger dichos resultados teniendo en cuenta, entre otros factores:

a) Los reportes de búsquedas del estado del arte previo, a los fines de evitar divulgaciones que afecten novedad.

b) El estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de Agentes a) Los reportes de búsquedas del estado del arte previo, a los fines de evitar divulgaciones que afecten novedad.

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Ectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:REC-1212865-24

- b) El estudio de costos, en el que se calculen las tasas oficiales de registro, los honorarios de Agentes de la propiedad industrial en los casos que sea necesario, el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad de las modalidades de propiedad intelectual,
- c) La existencia o no de terceros interesados en la tecnología.
- d) El estado de desarrollo de la tecnología
- e) Las modalidades de protección a adoptar y las acciones a seguir.

ARTÍCULO 11° - Autorización para Divulgación.

Previo a la presentación de cualquier solicitud de protección, todas las personas, pertenecientes a cualquiera de los estamentos de la Universidad deberán solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación para la divulgación de resultados por cualquier medio de comunicación o difusión, cuando se trate de divulgaciones que puedan afectar la protección de derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 12° - Complemento Económico al Desarrollo de la Innovación (CEDI)

En los casos de resultados de propiedad exclusiva o conjunta a que se refieren los artículos 5° y 6°, se otorgará a los sujetos que hayan obtenido tales resultados un Complemento Económico al Desarrollo de la Innovación (CEDI) por estímulo al desarrollo de Propiedad Intelectual de hasta el 40% de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación de los mismos, una vez deducidos los gastos en los que se incurrió para la gestión y las actividades de protección.

La participación de cada sujeto será decidida en cada caso por resolución del Consejo Superior previo informe de la Autoridad de Aplicación y de la/las Unidad/des Académica/s involucradas, el cual deberá ser respaldado por un acta de inventoría o participación firmada por los participantes.

El CEDI a que hace mención este artículo será no remunerativo y no bonificable y le corresponderá al sujeto en tanto la Universidad perciba beneficios por la explotación de los resultados, no siendo transmisible en caso de muerte a sus herederos.

ARTICULO 13° - Beneficios económicos. Universidad.

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
ectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:REC-1212865-24

Los beneficios pertenecientes a la Universidad, como consecuencia de la transferencia de los resultados serán distribuidos, una vez deducidos los Complementos previstos en el artículo 12, de la siguiente manera:

13.1 En el caso de que los resultados sean obtenidos en el ámbito de una Unidad Académica:

- a) Un 40% para la Unidad Académica a la que pertenece el grupo de investigación;
- b) Un 20% para la Unidad Ejecutora
- c) Un 20% para el Fondo Especial para el fomento de Actividades Científicas y Tecnológicas.
- d) Un 20% para el Programa de Valorización de la Tecnología.

13.2 En el caso de que los resultados sean obtenidos en el ámbito de un Instituto de doble dependencia de la Universidad con alguna otra persona humana, jurídica, pública o privada:

- a) Un 30% para el Instituto a la que pertenece el grupo de investigación
- b) Un 30% para la Unidad Académica a la que pertenece el grupo de investigación
- c) Un 20% para el Fondo Especial para el fomento de Actividades Científicas y Tecnológicas.
- d) Un 20% para el Programa de Valorización de la Tecnología

ARTÍCULO 14° - Financiamiento y mantenimiento de derechos.

Los gastos derivados del registro de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad serán sufragados por las fuentes presupuestarias habilitadas para tal fin en las áreas específicas donde se efectúe el trámite correspondiente a dicho registro. Cuando el mantenimiento de Derechos de Propiedad Intelectual implique una erogación de dinero, el Rector podrá, con asistencia de la Autoridad de Aplicación, decidir su continuación, cuando haya transcurrido un tiempo prudencial sin que los mismos hayan sido explotados, o incluidos en algún proceso de transferencia o vinculación. En este sentido dará informe posterior al Consejo Superior.

ARTÍCULO 15° – Contratos.

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
ectorado

NOTA N°:
EXpte.N°:REC-1212865-24

Todo contrato que genere o pueda generar compromisos sobre resultados de una investigación o desarrollo científico presente o futuro o que involucre asuntos relacionados a Propiedad Intelectual deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación, con la posterior intervención del servicio jurídico permanente.

ARTÍCULO 16° - Contratos de cooperación para la investigación y desarrollo

Todos los contratos de cooperación para la investigación y desarrollo suscriptos entre la Universidad y terceros deberán contemplar una cláusula de protección de los resultados de la investigación en la cual se determine, al menos, de que manera definirán las partes la forma de protección, el porcentaje de titularidad de cada sujeto, la posibilidad de cada parte de explotar los resultados, licenciarlos, sublicenciarlos, transferirlos, las reglas para afrontar los costos de la estrategia de protección y mantenimiento de los derechos y la posibilidad de solicitar protección en otros países.

ARTÍCULO 17° - Contratos de transferencia de Material Biológico.

Todo el material biológico, recibido o suministrado a terceros para la realización de actividades de enseñanza, investigación, transferencia, vinculación o extensión o para su uso industrial y/o comercial deberá ser objeto de un acuerdo de transferencia de material biológico en el cual se establezca al menos, la individualización del mismo, los usos permitidos, el reconocimiento de los derechos del transmitente y del receptor sobre posibles Patentes de Invención y sobre los resultados de la explotación económica del material recibido o suministrado.

ARTÍCULO 18° - Contratos con empresas spin off

Todos los contratos suscriptos entre la Universidad y empresas spin off conforme la Resolución CS 318/21 y la que la modifique o sustituya, deberán contener una cláusula que regule los derechos de propiedad intelectual existentes y futuros y su explotación.

ARTÍCULO 19°- Contratos de investigación y desarrollo concertados

Todos los contratos de investigación y desarrollo requeridos por terceros a cambio de

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPT.E.N°:REC-1212865-24

una retribución a la institución deberán contener una cláusula que determine si los resultados son de titularidad de la Universidad, del comitente o compartida en función de los aportes que cada una de las partes realice.

ARTÍCULO 20° - Deber de colaboración

Los sujetos comprendidos en la presente reglamentación deberán prestar colaboración suscribiendo todos los documentos necesarios para la presentación y obtención de derechos de propiedad intelectual e industrial en la República Argentina y en el exterior. Este deber de colaboración subsiste aún extinguida la relación laboral o contractual por cualquier causa para los resultados generados durante la vigencia del vínculo. La falta de colaboración generará la pérdida de los derechos económicos consagrados por la presente normativa.

ARTÍCULO 21° - Derechos de terceros no comprendidos en artículos anteriores

En caso de que la Universidad pretenda la utilización y/o explotación de derechos de propiedad intelectual de terceros no comprendidos en los artículos anteriores, la oficina responsable de su utilización y/o explotación deberá tramitar los permisos correspondientes con sus titulares, conforme la normativa vigente

ARTÍCULO 22° - Sanciones.

Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera resultados desconociendo los derechos y obligaciones establecidos en la misma será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Universidad de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 23° – Vigencia

La presente normativa rige desde su publicación, regula las producciones intelectuales que se efectúen después de su vigencia y aquellas que estando en curso no han sido objeto de reglamentación de derechos y deroga la Ordenanza n° 351/93 y toda otra

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:REC-1212865-24

disposición en contrario.